

Inírida Guainía , enero 2024

Señores

JUEZGADOS PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE INIRIDA .

j01prmpaliniridaacendollramajudicialgov.co

jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reparto.

En su despacho.

Ref.: Acción de Tutela para proteger los derechos fundamentales A la Igualdad, de petición, Trabajo, Debido proceso, Vida digna, Mínimo vital, Asociación, la integridad étnica y cultural, la identidad indígena, derecho ancestral, costumbre y autodeterminación en la toma de decisiones según su derecho propio.

ACCIONADAS: Ministerio del Interior, Viceministerio del interior para la participación y la igualdad de derechos, Director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del ministerio del interior, coordinador del grupo de Investigación y Registro del Ministerio del interior.

ACCIONANTE: PEDRO ELICEO ROA GAITAN.

Respetado señor Juez.

PEDRO ELICEO ROA GAITAN, residente en el resguardo indígena Unificado selva mataven, jurisdicción del municipio de Cumaribo Y Inírida – departamento del Guainía , departamento del Vichada, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.016.002, actuando en nombre propio, y como capitán de la comunidad manajuare, e invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra el señor ministro del interior, la señora viceministra del interior para la participación y la igualdad de derechos, el señor Director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del ministerio del interior, el señor Coordinador del grupo de Investigación y Registro del Ministerio del interior, con el objeto de que se me protejan los derechos constitucionales fundamentales a la Igualdad, de petición, Trabajo, Debido proceso, Vida digna, Mínimo vital, Asociación e integridad étnica y cultural, identidad indígena, derecho ancestral, costumbre y autodeterminación en la toma de decisiones según nuestro derecho

propio, costumbres y tradiciones, violados por el Ministerio del Interior, trasgresiones constitucionales que explico y sustento en los hechos que paso a narrar en esta acción constitucional.

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES.

Parte accionada:

- 1.-) Doctor Luis Fernando Velazco Chávez, en su calidad de ministro del interior.
- 2.-) doctora Lilia Clemencia Solano Ramírez, en su calidad de viceministra para la participación y la igualdad de derechos.
- 3.-) Doctor Germán Bernardo Carlosama López, en su calidad de Director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del ministerio del interior.
- 4.-) Señor Coordinador del grupo de investigación y registro de la Dirección de Asuntos Indígenas del ministerio del interior.

Parte accionante:

1.-), **PEDRO ELICEO ROA GAITAN**, en mi calidad de miembro del resguardo indígena Unificado selva mataven, perteneciente a la asociación ACATISEMA - SELVA Mataven, con pertenencia y jurisdicción en los departamentos de Vichada y Departamento de Guainía, municipios de Cumaribo-Vichada e Inírida,-Guainía, respetivamente.

HECHOS

Primero. La Asociación indígena de Acatiseima-Selva Mataven, fue inscrita en el registro de asociaciones de Cabildos y/o autoridades indígenas en la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del ministerio del interior, mediante resolución N° 0177 del 09 de diciembre de 2002, como una entidad de derecho público de carácter especial, con ámbito territorial en los departamentos de Guainía y Vichada, cumpliendo con los lineamientos y normas legales vigentes.

Segundo. En Asamblea extraordinaria de junta de Cabildos llevada a cabo los días 31 de julio y 1 de agosto de 2023, en la comunidad de San Lui de Zama, sector caño Zama de la zona 3 de ACATISEMA, con el objeto de tratar temas de corrupción y participación en política del señor Geremías

Catillo Gómez, coordinador general de la Asociación de Acatiseña, se decretó por parte de los miembros participantes, como medida cautelar la suspensión provisional del señor Castillo Gómez.

A consecuencia de lo acordado y aprobado en esta asamblea se produjo la resolución N° 001 del 01 de agosto de 2023, en la cual se suspende al señor Geremías Castillo Gómez, como Coordinador General y/o Representante Legal de la Asociación de Acatiseña.

Tercero. Ante la suspensión del señor Geremías castillo, por estatutos (por ser el secretario general de la Asociación), fue designado en encargo como coordinador general y/o representante legal de la Asociación de Acatiseña-Selva Matavén, el señor indígena DIEGO QUINTERO.

Cuarto. La reacción del señor Geremías Castillo Gómez, ante su suspensión provisional por actos de corrupción por parte de la Asociación de Cabildos de Acatiseña, fue la de convocar a una nueva reunión de cabildos y sin potestad, ni poder para convocarla, tampoco para hacerla (pues estaba suspendido) la realizó y produjo la Resolución N° 007 del 20 de septiembre de 2023, por la cual se revocan las resoluciones 001, 002, 003 del 1 de agosto de 2023, y la resolución N° 004 del 01 de septiembre de 2023, contraviniendo todo principio legal y derecho Indígena consuetudinario.

Quinto. Ante esta designación de Coordinador General de ACATISEMA en encargo, el señor Diego Quintero solicitó mediante memorial con radicado 2023-2-002102-041827 Id: 198461 Folios: 2 Fecha: 2023-09-13 17:02:45 a la dirección de asuntos indígenas, Rom y Minorías, del ministerio del interior mi inscripción en el registro de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas de la Selva de Mataven – ACATISEMA, que su nombre fuera inscrito como Coordinador General y/o Representante Legal encargado, de ACATISEMA mientras se surtía el proceso contra el suspendido Coordinador señor Geremías Castillo Gómez.

Sexto. Pero trascurrió el tiempo y, con oficio dilatorio dirigido al señor Quintero suscrito el día 31 de agosto de 2023, la dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del interior y el grupo de inscripción y registro no llevaron a cabo dicha inscripción solicitada por el señor coordinador general encargado de la Asociación de ACATISEMA.

Séptimo. Para los días 20 y 21 de noviembre del año 2023, fue convocada la II Asamblea Extraordinaria de la Asociación de Cabildos y Autoridades

Tradicionalistas Indígenas de la Selva de Mataven. Acatiseña, con el objeto, **de dirimir el conflicto de corrupción y participación en política que pesaba sobre el suspendido Coordinador General de la Asociación señor Geremías Gómez Castillo y la falta de compromiso para con la organización de parte del Veedor-Fiscal, señor Fajardo Amaya.** Asamblea que se llevó a cabo en la comunidad de Sarrapia – Mataven Fruta, jurisdicción del municipio de Cumaribo, Vichada.

Octavo. Después de vasta discusión y debate, en esta Asamblea Extraordinaria, se tomó la decisión por parte de los miembros participantes, de deponer al señor Geremías Castillo Gómez, de su cargo de Coordinador General y/o Representante legal de Acatiseña, pues de lo contrario sería disuelta la Asociación según voces de los pueblos indígenas participantes.

Novena. Una vez removido el señor Castillo Gómez, del cargo de Coordinador General de la Asociación de ACATISEÑA, esta Asociación, en la misma Asamblea Extraordinaria General designó al señor DIEGO QUINTERO, para que ocupará dicha dignidad hasta que terminara el periodo para el cual había sido nombrado el señor Geremías Castillo Gómez.

Décimo. Ante este nombramiento por parte de la Asociación y al haberlo aceptado el señor Quintero, acudió este líder indígena el día 24 de noviembre nuevamente ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, con el propósito de que se inscribiera su nombre en el registro de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas de la Selva de Mataven – ACATISEÑA, como Coordinador General y/o Representante Legal, esta vez, en propiedad, para lo cual anexó los documentos requeridos por el ministerio para estos menesteres, siendo ellos:

a.-) Acta original de la II Asamblea Extraordinaria llevada a cabo los días 20 y 21 de noviembre de 2023, por la Asociación de Acatiseña, suscrita por los miembros de la mesa de coordinadora de la Asamblea.

b.-) el acta contempla el encabezado pedido por la legislación occidental; tipo de asamblea; fecha; lugar; y temas a tratar, requisitos estos contemplados al comienzo del acta, el cual reza:

“ACTA DE LA II ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE LA SELVA DE MATAVEN-ACATISEMA, DONDE SE RESOLVIERON LOS TEMAS DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN POLITICA, AL IGUAL QUE EL INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES, POR PARTE DE DOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ COORDINADOR; DURANTE LOS DÍAS VEINTE (20) Y VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EN LA COMUNIDAD SARRAPIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO, VICHADA.”

Cumpliendo de esta manera con los requisitos pedidos para esta clase de actos por el derecho positivo occidental.

Once. Pero, hasta El Día 27 de diciembre de 2013, el doctor Germán Bernardo Carlosama López, director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio, le envía al señor indígena Quintero el oficio con radicado REF- 2023-1-004044-088951 – ID 239952., donde le pide que le dé respuesta a una serie de inquietudes que le asisten dentro de su petición de inscripción ante la dirección de asuntos indígenas –Asociación Mataven, (solicitud que había hecho el 24 de noviembre de 2023), inquietudes que consistían:

a.-) **Inquietud primera** – De la disolución de la asociación y de la elección de dos personas como coordinadoras de la asociación.

b.-) **Inquietud segunda.** Sobre la elección de dos coordinadores de Acatiseima (Wilmer Hernández y Diego Quintero).

c.-) **Inquietud tercera.** De la suscripción del acta por los cabildos y/o autoridades tradicionales asociadas ni por los demás miembros de la asamblea.

d.-) **Inquietud cuarta.** Cumplimiento de los quórum deliberatorio y decisorio en la asamblea general extraordinaria de Acatiseima llevada a cabo los días 20 y 21 de noviembre de 2023.

e.-) **Inquietud quinta.** Criterios para la selección de los delegados de la asamblea extraordinaria.

f.-) **Inquietud sexta.** Cuestionamiento por la no inscripción de los cabildos Jhoynes armando Ortiz Ramírez, Fabio fuentes Pérez y la señora Martha

lucía Beltrán, por no estar inscritas ante la dirección del ministerio del interior-dirección de asuntos indígenas, Rom y minorías.

g.-) **Inquietud séptima.** De las sendas comunicaciones (derechos de petición) dirigidas al doctor Carlosama de parte de los señores Geremías castillo Gómez y Álvaro Enrique Gómez Amaya, Luis Marino Ramírez Chipiaje, Alfredo Trejos y de los cabildos asociados Donaldo Mariño, Edgar Adrián Parra Acosta, Arnaldo Marchana Cabare, Hermes Rivera Gaitán, Luis Enrique Rodríguez Mejía y Ramón Salcedo Carranza.

Doce. Su señoría, Todas estas inquietudes del doctor Carlosama, fueron respondidas una a una por el señor Coordinador General elegido a través del memorial con radicado electrónico de esa institución y recibida el mismo día en el Ministerio, confirmado mediante correo electrónico de la dependencia de "Servicio Ciudadano" servicioalciudadano@gmail.com al correo del señor Quintero: correo diegoquinterosikuaini@gmail.com con el número de recibido o radicado 262365, dicho correo fue emitido el día jueves 11 de enero de 2024 a las 1:22 pm., **memorial que anexo y, ruego a su señoría, sea tenido como parte integral de los hechos aquí descritos, en tratándose, de la importancia de este documento en el sustento de la presente Acción Constitucional.**

Pero, señora juez, a pesar de las explicaciones a cada una de las inquietudes anteriores, que de por sí, reposaban en el acta referida, no ha sido posible que el doctor Bernardo Carlosama, cumpla con su deber de inscribir el nombre del señor Diego Quintero, en la dirección de asuntos indígenas, en el Comité Coordinador de la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas de la Selva Mataven – ACATISEMA registrada en esa institución bajo la resolución N°0177 del 09 de diciembre del 2022, como su nuevo Coordinador General y/o Representante Legal

Trece. El doctor Carlosama, junto con las inquietudes arriba descritas, le hace llegar además al señor Quintero, los Derechos de Petición de los señores Geremías Castillo, Alfredo Trejos, y otros, entre ellos, unos cabildos. Pero lo que me sorprende es que todos, ellos, sin excepción, estuvieron en la Asamblea Extraordinaria, uno de ellos fue moderador, los demás participaron con voz y voto en el transcurso de la Asamblea, respondieron al llamado a lista para verificar quórum, o sea fueron activos en la referida asamblea extraordinaria, como hay memoria de ello, en el acta de dicha asamblea.

La pregunta su señoría es: ¿por qué no dejaron constancia de las falencias que según ellos, vieron en la Asamblea Extraordinaria, de la cual fueron partícipes?

La respuesta es una, porque no hubo tales falencias, y no dejaron constancia en el acta de esta asamblea extraordinaria, porque ellos saben, que la reunión de la Asociación se llevó a cabo cumpliendo con todos los postulados estatutarios, con nuestro derecho de origen, o consuetudinario, con nuestros usos y costumbres y, por lo tanto, sabían, que allí no había eco ni cabida para sus mentiras y falsa argumentación, de hecho, todas sus posiciones argumentativas fueron derrotadas por la II Asamblea extraordinaria de ACATISEMA.

Por lo que acudieron (Geremías y los demás) a donde el doctor Carlosama, director de Asuntos indígenas del ministerio, pretendiendo encontrar audiencia y credibilidad y, revivir un proceso en el cual el señor Geremías Castillo Gómez, fue destituido del cargo por parte de la Asamblea Extraordinaria de Acatiseма POR ACTOS DE CORRUPCIÓN, como hecho principal y, por participación en política igualmente. *La respuesta a esta petición del doctor Carlosama, también se encuentra haciendo parte integral del memorial dirigido por el señor Diego Quintero al doctor Carlosama en el memorial con radicado electrónico de esa institución y recibida el mismo día en el Ministerio, confirmado mediante correo electrónico de la dependencia de "Servicio Ciudadano" servicioalciudadano@gmail.com a mi correo diegoquinterosikuaini@gmail.com con el número de recibido o radicado 262365, dicho correo fue emitido el día jueves 11 de enero de 2024 a las 1:22 pm. Memorial anunciado en el hecho doce y que hace parte del cuerpo de esta tutela.*

Catorce. El señor Geremías Castillo Gómez, ex-coordinador de ACATISEMA, calenda un documento con fecha 09 de enero de la presente anualidad, invitando a JUNTA DE CABILDOS Y COMITÉ COORDINADOR de la vigencia 2024, la cual se llevará a cabo los días 29, 30, 31 del mes de enero, en el hotel Inter de Bogotá. Pero lo sorprendente es que la invitación la hace en su condición de COORDINADOR GENERAL Y/O REPRESENTANTE LEGAL de ACATISEMA, fundado en la resolución No 0142 del 18 de noviembre de 2022, expedida por el ministerio del interior, Dirección de Asuntos Indígenas.

Acto este del señor Geremías Castillo abiertamente ilegal, prevaricador y con suplantación de autoridad, pues dicho ciudadano, **ya no es el Representante Legal de ACATISEMA**, como está probado en el acta extraordinaria que llevó a cabo la Asociación de Acatiseма los días 20 y 21 de noviembre de 2023, en la comunidad de Sarrapia, jurisdicción del Municipio de Cumaribo-Vichada. Por ello se requiere de la pronta inscripción del señor Diego Quintero, por parte del ministerio en el Comité Coordinado de ACATISEA. Anexo documento donde el señor Castillo Gómez hace la invitación.

Quince. Ante la falta de la inscripción dl nombramiento del señor Diego Quintero en el registro de asociaciones de Cabildos y/o autoridades Tradicionales indígenas de ACATISEMA en la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del ministerio del interior, la asociación queda al garete, y por falta de operatividad se le lesionan y violan los derechos fundamentales de la vida digna, nutrición y vida a los niños de la asociación, la seguridad alimentaria de la población del adulta mayor, las garantías del derecho fundamental reforzado a las madres gestantes, el derecho al trabajo y a la educación de la población universitaria de la Asociación. Pues todos, dependen de los recursos, políticas sociales y actividad administrativa de Asociación de ACATISEMA, hoy en profunda inestabilidad administrativa por la falta de cumplimiento de la Dirección de Asuntos indígenas del ministerio en lo aquí tratado.

Dieciséis. Señor Juez, usted se preguntará ¿por qué estoy colocando esta acción de tutela, si aparentemente mis derechos fundamentales no han sido vulnerados?

La respuesta es que mis derechos fundamentales a la Igualdad, de petición, debido proceso, mínimo vital y vida digna, Autonomía de los pueblos, usos y costumbres y derecho consuetudinario, sí han sido violados, con la no inscripción del señor Diego Quintero, en el registro de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas de la Selva de Mataven – ACATISEMA, como Coordinador General y/o Representante Legal, porque sin la inscripción del señor Quintero ante el ministerio, la Asociación de ACATISEMA-SELVA MATAVEN, no puede desarrollar su actividad administrativa, ni su objeto, lo que representa la parálisis de todos los programas sociales y de salud que viene adelantando, lo mismo las actividades labores que nos encomienda de la

cual depende nuestro salario y por ende la capacidad que tenemos para comprar alimentos, supliendo nuestro mínimo vital, que al final es un derecho fundamental asociado a la vida.

DERECHOS VULNERADOS

Aquí enumero la vulneración de los principales derechos fundamentales que nos han sido birlados:

a.-) Derecho a la Igualdad, de petición, Trabajo, Debido proceso, Vida digna, Mínimo vital, de Asociación, la integridad étnica y cultural, la identidad indígena, derecho ancestral, costumbre y autodeterminación en la toma de decisiones según el derecho propio y/o consuetudinario. Y traigo, también el derecho de petición como vulnerado, porque la Asociación de ACATISEMA, es una sola, nos integra y como comunidad indígena Asociada, somos indivisibles.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Inicio citando la sentencia de la Corte Constitucional T-001 de 2019, la cual en uno de sus apartes manifiesta:

“2. Procedencia de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de comunidades indígenas.

*“... . En tal contexto, esta Corporación en su jurisprudencia ha sostenido que las comunidades étnicas, y por ello los pueblos indígenas, son sujetos colectivos titulares de derechos fundamentales **por su condición de sujetos de especial protección constitucional en situación de vulnerabilidad, por lo que es procedente que acudan a la acción de tutela en el objeto de demandar la protección de sus derechos, por ejemplo a la autodeterminación, territorio, consulta previa, entre otros.**”* Negrilla fuera del texto original.

También en la sentencia de la Corte Constitucional T-172, encontramos el siguiente aparte, que a la letra reza:

“Registro de Autoridades Tradicionales Indígenas

Con respecto al registro de las autoridades tradicionales indígenas, la entidad señaló que esta competencia está prevista en el numeral 7º del artículo 13 del Decreto 2340 de 2015 y debe ser interpretada de acuerdo con su misión esencial, **que es la de promover y defender la diversidad étnica del país.** Asimismo, indicó que el Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y certifica ante las diferentes entidades las atribuciones públicas que para distintos efectos tienen y cumplen las autoridades tradicionales indígenas. **En consecuencia, el registro no otorga autoridad ni constituye un reconocimiento, pues esos atributos se derivan de las comunidades, esto explica que los actos de inscripción no constituyan un acto administrativo, ya que los fundamentos de esa decisión no se originan en el Ministerio.” Negrilla fuera del texto.**

Las anteriores sentencias, nos indican que dada nuestra calidad de pueblos indígenas, históricamente discriminados, sujetos de especial protección constitucional, el mecanismo de la tutela es una de las pocas vías efectivas que tenemos para hacer oír nuestra voz y, reclamar nuestros derechos fundamentales, constantemente trasgredidos por el estado en su posición dominante, pues la mayoría de los funcionarios, aplican en su haber jurídico el derecho positivo occidental, **desconociendo, que los pueblos indígenas se regulan por el derecho consuetudinario que los ha caracterizado, sus usos y costumbres y, su derecho de origen, por lo que las decisiones en el seno de sus comunidades y de sus organizaciones se alimentan y nutren directamente de estas fuentes del Derecho tradicional.** Derechos, reconocido por la Constitución política, el precedente constitucional y, los tratados internacionales suscritos por Colombia y ratificados por el congreso de la república en este contexto, **es lo que en derecho interno e internacional se conoce como la libre autodeterminación de los pueblos.**

Principios y Derechos estos, trasgredidos hoy por el ministerio del interior, en asocio con el silencio de las entidades territoriales municipales de Cumaribo e Inírida. **Donde la División de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del ministerio del interior, se apropia, de un derecho, del cual carece, al negarle la inscripción al señor Diego Quintero como nuevo Coordinador y/o Representante Legal de la asociación ACATISEMA-SELVA Mataven.** Argumentando, al principio, que no había claridad en la Asamblea Extraordinaria llevada a cabo los días 20 y 21 de noviembre de 2023 en la

comunidad de Sarrapia-Mataven Fruta, **y posteriormente, una vez aclarados los temas que para la división de Asuntos Indígenas, le generaban dudas, tampoco a día de hoy se ha pronunciado, produciendo la solicitada inscripción en el registro de novedades de la Asociación de Acatiseма.**

Señor Juez, la objetividad y el conocimiento de la ley son de suma importancia cuando se desempeña un cargo, y máxime un cargo como el que desempeña el doctor BERNARDO CARLOSAMA, en tratándose, que él, por ser de ascendencia indígena, sí debe conocer y entender los saberes tradicionales indígenas de las diferentes etnias del país, **la nuestra por ejemplo, se mantiene en sus tradiciones ancestrales, se guía por el derecho consuetudinario de los diferentes pueblos que la conforman, los usos y costumbres son básicos en nuestra toma de decisiones, por ejemplo: la Palabra en nuestra comunidad es lo primigenio en todas nuestras actividades comunales, lo escrito, no se privilegia, se hace para cumplir requisitos del derecho positivo occidental, pero no es parte esencial en nuestra cultura, tradición y costumbre.**

Es tan así, que no más, del veinte por ciento de los miembros de nuestras comunidades son hispanohablantes, lo que significa, que la escritura en español y aún, en nuestros dialectos, es la novedad. Por lo que ante esta barrera idiomática y escritural usted debe entender las diferencias, los puntos de vista, la toma de decisiones, la cosmovisión, y la manera de comprender los comportamientos humanos y su forma de corregirlos son conceptos que difieren en grado sumo del pensamiento occidental. **La corrupción, por ejemplo, para nosotros los pueblos indígenas de ACATISEMA es algo inaceptable y, sobre la cual tomamos decisiones inmediatamente, para evitar que contagie a las nuevas generaciones y lesione en grado sumo la moral de nuestra Organización Asociativa y la de los pueblos en general.**

Su señoría, sabiamente, el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional lo palpamos en una de sus sentencias, la T-072 de 2021, por cierto ya citada en el memorial donde aclaro las dudas del señor Director de Asuntos Indígenas, doctor Carlosama, la cual reitero, expresa con voz audible:

“50. La diversidad se materializa de múltiples maneras, desde el lenguaje y las tradiciones, hasta la forma en que una comunidad

decide organizarse económica, social y jurídicamente, de manera que se garantice su supervivencia. **Precisamente una de las garantías de los pueblos indígenas es la libre determinación o autonomía “fundada en el reconocimiento de la coexistencia de diversas concepciones del mundo -pluralidad- y el valor de esa diversidad”**”. Negrilla fuera del texto original.

“51. La autonomía de las comunidades indígenas ha sido definida como la capacidad con la que cuentan de darse su propia organización social, económica y política, es decir, **“el derecho que tienen a decidir sobre los asuntos culturales, espirituales, políticos y jurídicos de la comunidad, de conformidad con sus referentes culturales y cosmovisión”**”.

“La protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación significó un cambio trascendental en la concepción del Estado implementada en la Constitución de 1991. Una de las principales garantías reconocidas a las comunidades indígenas fue la autonomía o autodeterminación de los pueblos. Esto es, el derecho que les asiste a decidir sobre los asuntos culturales, espirituales, políticos y jurídicos, de acuerdo con sus usos y costumbres. Dentro de los ámbitos de aplicación de la autonomía de los pueblos indígenas se encuentra el derecho al autogobierno. **Este busca garantizar la autonomía en el establecimiento de sus instituciones jurídicas y sistemas tanto normativos como de gobierno. En consecuencia, no son las comunidades indígenas las que deben ajustar su funcionamiento interno a la normatividad de la sociedad mayoritaria. Es esta última la que debe respetar el derecho de los pueblos a autoidentificarse e identificar a sus miembros, es decir, reconocer la existencia y validez legal del sistema de derecho propio indígena.”** Resaltado fuera del texto original.

La anterior Jurisprudencia habla por sí sola, frente al caso de la toma de decisiones de las Asociaciones y comunidades indígenas del país. Pensar diferente es ir en contravía de la legislación interna y de los acuerdos y tratados firmados por Colombia. Por ello, la posición de la Dirección de Asuntos Indígenas del ministerio que preside el doctor Carlosama, **al dilatar la inscripción del nombre del compañero indígena Diego Quintero en el Comité Coordinador de la Asociación de Cabildos y Autoridades**

Tradicionalistas Indígenas de la Selva Mataven – ACATISEMA, como su nuevo Coordinador General y/o Representante Legal, va en contra de toda lógica étnica, de nuestro derecho consuetudinario y, también, de los principios legales y jurisprudenciales y del derecho internacional suscrito por Colombia y ratificado por el congreso.

Ejemplo: Cito normas del contexto internacional, que en nuestro caso fueron desconocidas y con el comportamiento del ministerio del interior, violan nuestro Derecho fundamental de Asociación, que en este momento lo ligamos a todas nuestras actividades de vida, pues de la Asociación ACATISEMA depende nuestro sustento, calidad de vida, mínimo vital, trabajo, educación salud y desarrollamos nuestra cosmovisión, etc.

Empiezo por el Artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, prescribe:

“Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.”

Ahora el Artículo 22 del Pacto Interamericano de Derechos Humanos el cual dice:

“1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.”

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de

sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.”

Del mismo modo el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reza.

“Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía”.

También, ya en nuestro derecho interno, el artículo 38 de nuestra Constitución Política enuncia:

“ARTICULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.”

Todos estos artículos son órdenes, que nos recuerdan que así como los hispanohablantes, tienen derecho a constituir sociedades de diferentes objetos, nosotros los pertenecientes a las minorías étnicas, igualmente, tenemos estos mismos derecho, (pues los artículos de marras no dicen lo contrario) sin más restricciones que la moral y el orden público. Por lo que cualquier disposición en contrario señor Juez, cae en el campo de lo arbitrario, grosero e ilegal. Para nosotros el doctor Carlosama, viola estos principios al colocarle talanqueras a la solicitud de inscripción del nombre del señor Quintero en el Comité Coordinador de la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas de la Selva Mataven – ACATISEMA, que lleva la dirección de asuntos indígenas del ministerio.

Su señoría, es tal el desdén del doctor Carlosama, que para dilatar la inscripción del compañero Diego solicitada al ministerio como nuevo coordinador general de ACATISEMA, se vale de argumentos que no están normados, y por lo tanto no son de ley, pidiendo documentos como las actas zonales, y obstáculos mil, por los derechos de petición de mis compañeros derrotados (no más de doce) sumando al señor Geremías Castillo, **destituido por corrupción**. Desconociendo eso, sí, la voluntad de más de 425 miembros de la Asociación votantes en la Asamblea Extraordinaria donde fue destituido el señor Castillo Gómez.

Señor Juez, al pedir la dirección de asuntos indígenas del ministerio del interior documentos no contemplados por la ley, contraviene lo dicho por el legislador en el artículo 35 de la ley 962 de 2005, que dice:

“ARTÍCULO 35. SIMPLIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS. Modifíquese el Decreto 1088 de 1993 en sus artículos 11, 12 y 14 en los siguientes términos:

El artículo 11 quedará así:

Artículo 11. Registro de la asociación. Una vez conformada la asociación, deberá registrarse ante la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, la cual informará de este hecho a los entes territoriales para efectos de facilitar la coordinación institucional.

El artículo 12 quedará así:

Artículo 12. Requisitos. La solicitud de registro deberá contener los siguientes documentos:

Copia del acta de conformación de la asociación, suscrita por los representantes de cada cabildo asociado.

Copia del acta de elección y reconocimiento del Cabildo o autoridad indígena por la respectiva Comunidad.

Copia de los estatutos de la asociación.

El artículo 14 quedará así:

Artículo 14. En los aspectos no regulados, se aplicará el Decreto 2164 de 1995 y/o los usos y costumbres de los pueblos indígenas. En ningún caso se exigirán requisitos no previstos legalmente. Resaltado fuera del texto original.”

Su señoría, analizando la ley en cita, vemos a prima facie, que esta ley reguló de manera diáfana los documentos necesarios para inscribir una asociación de Cabildos y Autoridades indígenas (art. 12. Requisitos). Pero desconociendo esta norma, la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, dirigida por el doctor Carlosama, en un acto prevaricador, se ha puesto en la tarea de crear derecho y exigir nuevos requisitos para inscribir el nombre del señor Quintero como nuevo coordinador y/o Representante Legal de Acatiseña.

Su señoría, las normas que le dan competencia a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del ministerio del interior, para inscribir a las asociaciones de Cabildos y Autoridades Indígenas, son las siguientes:

a.-) Artículo 13 del Decreto ley 2893 de 2011, el cual reza:

“ARTÍCULO 13. Funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías. Modificado por el Artículo 1 del Decreto 2340 de 2015. Son funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, las siguientes:

(...).

7. Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas, de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la respectiva comunidad y de las asociaciones de autoridades tradicionales o cabildos indígenas y su actualización.

(...).

De la misma manera cita el decreto ley 1088 de 1993, por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas. Decreto que en la parte pertinente reza:

“Artículo 12.- Requisitos. Modificado por el art. 35, Ley 962 de 2005. La solicitud de registro deberá contener los siguientes documentos:

Una (1) copia del acta de conformación de la asociación, suscrita por los Cabildos o Autoridades Tradicionales Indígenas que la integran;

Una (1) copia del acta de posesión de los Cabildos o Autoridades Tradicionales Indígenas que hacen parte de la asociación;

Un (1) ejemplar de los estatutos y su respectiva aprobación;

Actas de las reuniones de la respectiva comunidad indígena, donde se aprobó el ingreso del Cabildo o Autoridad Tradicional Indígena a la asociación.

Parágrafo.- Además del acta de posesión de las Autoridades Tradicionales Indígenas ante el respectivo alcalde, conforme a la Ley 89 de 1890, deberán presentar la peticionaria certificación expedida por la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, en la que conste su calidad de Autoridad Tradicional Indígena y el territorio donde ejerce su jurisdicción."

Decreto 2340 de 2015, Por el cual se modifica el Decreto-ley 2893 de 2011.

Este decreto en su artículo 1º establece:

"ARTÍCULO 1º. Modificación. Modifica el Artículo 13 del Decreto 2893 de 2011. Modificase el artículo 13 del Decreto-ley 2893 de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 13. Funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías. Son funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, las siguientes:

(...).

7. Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas, de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la respectiva comunidad y de las asociaciones de autoridades tradicionales o cabildos indígenas y su actualización.

(...)."

En este dossier normativo, ninguno trasgredido por el señor Quintero, que es el que rige y le da piso jurídico a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, para llevar el registro de las asociaciones de autoridades tradicionales o cabildos indígenas y su actualización, **en ninguna parte reza, que esta dirección tenga funciones de interventor de las decisiones que por mayoría tomen las Asociaciones de Cabildos y Autoridades indígenas, en sus Asambleas generales, como máxima expresión de autoridad en una asociación, ya sean estas ordinarias o extraordinarias.** Al contrario, donde hay vacíos legales se pide se aplique el derecho propio de los pueblos solicitantes-usos y costumbres (artículo 35 de la ley 962 de 205-14).

Pues, como es sabido, por el ministerio, como por las asociaciones de Cabildos y Autoridades indígenas, la inscripción no otorga, ni constituye un reconocimiento por parte de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del ministerio del interior, sino, solamente, es un instrumento de publicidad e información a otros entes del Estado, que la respectiva Asociación fue constituida y funge como tal.

La Asociación de Acatiseña-Selva Mataven, fue inscrita en el registro de asociaciones de Cabildos y/o autoridades indígenas en la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del ministerio del interior, mediante resolución N° 0177 del 09 de diciembre de 2002, **como una entidad de derecho público de carácter especial**, con ámbito territorial en los departamentos de Guainía y Vichada, cumpliendo con los lineamientos y normas legales vigentes.

Ahora, una vez constituida e inscrita en el registro, no tiene porqué, el señor director de Asuntos Indígenas doctor Carlosama, inventar inobservancias legales para soslayar la inscripción del señor Diego Quintero en el registro del ministerio, dirección asuntos indígenas, en lo que atañe a la Asociación SELVA MATAVEN como su nuevo Coordinador General, cumpliendo con lo decidido en la II Asamblea Extraordinaria de ACATISEMA llevada a cabo los días 20 y 21 de noviembre de 2023, en la comunidad de Sarrapia, jurisdicción del municipio de Cumaribo, Vichada..

Pues, la inscripción es un instrumento de trámite que no le quita legitimidad, ni legalidad a las nuevas directivas. Pues siempre esta clase de inscripción en el ministerio de trámites por tránsito de mando asociativo, se lleva a cabo a través de los instrumentos estatutarios y del Derecho

consuetudinario, usos y costumbres de las referidas comunidades. Ejemplo: lo dicho por el legislador en la parte final del artículo 35 de la ley 962 de 2005, el cual vuelvo a citar. “ARTÍCULO 14. En los aspectos no regulados, se aplicará el Decreto 2164 de 1995 y/o los usos y costumbres de los pueblos indígenas. En ningún caso se exigirán requisitos no previstos legalmente.”. Resaltado fuera del texto.

Ante estos hechos normativos y jurisprudenciales, vemos, que el doctor Bernardo Carlosama, se ha tomado una atribución que no le corresponde por mandato legal, cual es la de querer modificar según su criterio las decisiones tomadas por la Asociación de Acatisema en la Asamblea Extraordinaria en cita, sin considerar antecedentes de reuniones zonales y mucho menos nuestro derecho consuetudinario, estatutario, costumbres y usos, en la toma de decisiones frente a hechos gravosos como son los actos de corrupción y participación en política de quien fuera Coordinador General de Acatisema, señor Geremías Castillo y, la falta de sus deberes para con la asociación, de parte del señor veedor-fiscal Fajardo Amaya.

Ante estos relevantes hechos de corrupción, participación en política partidista y faltar al deber con la Asociación, el doctor Carlosama parece no inmutarse, es más, da la impresión de que los comparte, pues su parsimonia, actos dilatorios e incumplimiento del derecho de petición, respecto a la inscripción del señor Quintero ante el ministerio como nuevo Coordinador o Representante legal en las novedades de la Asociación, así lo demuestran. Por lo que se requiere de parte de su despacho, señor Juez, las mayores diligencias para clausurar este hecho vergonzoso para el gobierno nacional y de alto riesgo para los intereses de la Asociación, siendo, además, un muy mal ejemplo, para los sectores miembros de Acatisema, que aún no entienden como el profesor Germinas Castillo, siendo depuesto del cargo de coordinador general de la Asociación, siga ejerciendo como tal.

Su señoría, en conclusión, como ha podido observar después de este repaso normativo, no hay soporte alguno para que el doctor Carlosama, directos de Asuntos Indígenas del Ministerio del interior, dilate o niegue la inscripción del nombre del señor Quintero en el registro de asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas, de la asociación Selva Mataven como su nuevo Coordinador General y/o Representante Legal.

Por lo que los actos de intromisión del doctor Carlosama, en los asuntos de la Asociación Selva Mataven, quedaron al descubierto y son abiertamente ilegales, fatuos y artimañosos.

Señora Juez, el compañero Indígena Diego Quintero a pesar que sabía que el doctor Bernardo Carlosama, director de Asuntos Indígenas del ministerio, no estaba obrando en derecho al pedirle documentos, y explicaciones a los derechos de petición de los compañeros no conformes con la decisión mayoritaria, sin embargo, le hizo llegar todo lo solicitado, Pero a pesar de ello, a día de hoy, no ha expedido la resolución a través de la cual inscribe el nombre del señor Diego Quintero en La Asociación de Cabildos y Autoridades Indígenas de la Asociación Selva-MATAVEN como su nuevo Coordinador General.

Señor Juez, al no serle expedida la resolución por parte del ministerio de la inscripción del nombre del señor Diego Quintero en el registro de asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas, de la asociación Selva Mataven como su nuevo Coordinador General y/o Representante Legal, queda materializada y probada la violación de cada uno de los derechos fundamentales contra el suscrito y la Asociación y sus miembros aquí esgrimidos. Pues, las explicaciones y argumentos jurídicos y del derecho consuetudinario traídos por mí en el cuerpo de esta acción constitucional, la parsimonia del ministerio y el silencio en el derecho de petición, y la conculcación del derecho de igualdad, trabajo, debido proceso y asociación, sumado a la conducta agresiva del ministerio y con disposición al no acatamiento de la ley y el precedente jurisprudencial, así lo demuestras palmariamente.

Señor Juez, como comentario final, la experiencia nos ha enseñado que cuando un funcionario, o director, coordinador, o cualquier persona es sancionada, ella, nunca acepta sus errores y, siempre busca reivindicaciones ante cualquier instancia que considere puede variar su situación, Verbigracia:

El señor GEREMÍAS CASTILLO GÓMEZ, es sancionado con destitución por la máxima autoridad de la Asociación de ACATISEMA, que es su Asamblea General, por actos de corrupción y participación en política, cuando su defensa se agota ante la asociación, busca amparo y refugio a través de actos mentirosos en el despacho de la dirección de asuntos indígenas, para evitar dos cosas, la primera, no dejar su cargo de coordinador

general de Acatise, la segunda, evitar que el señor Diego Quintero sea inscrito como Coordinador de la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas de la Selva Mataven – ACATISEMA, como su nuevo Coordinador General y/o Representante Legal.

El ministerio a través del doctor Bernardo Carlosama lo escucha, y por escucharlo, contraviene toda la legislación que el director Carlosama ha jurado defender, y al final la consecuencia, es dilatar de manera ilegal la referida inscripción del compañero Diego a sabiendas que jurídicamente el actuar del ministerio en cabeza de la división de asuntos indígenas no es el correcto.

En consecuencia, no es posible que el señor Geremías Castillo, persista en amparar su supuesto derecho, basándose en sus propios errores y actos delincuenciales, al respecto la Corte Constitucional a través de la sentencia T-122 de 2017, ha dicho:

“PRINCIPIO NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA-Contenido y naturaleza

Una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable. Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma. Este principio no tiene una formulación explícita en el ordenamiento jurídico. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha hecho alusión a su naturaleza de regla general del derecho, al derivarse de la aplicación de la analogía iuris. Por ello, cuando el juez aplica dicha regla, se ha señalado que el mismo no hace otra cosa que actuar con fundamento en la legislación. Negrilla fuera del texto.

PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS-Nadie puede alegar a su favor su propia culpa

La Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”, a través de la cual sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente,

dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir, que el particular o la autoridad pública pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso." Negrilla fuera del texto original.

Señor Juez, cuando el doctor Carlosama escucha al señor Geremías Castillo, sancionado por ACATISEMA con destitución de su cargo POR CORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA y, le concede prerrogativas, dudando de una Asamblea Extraordinaria donde son fedatarios de lo que ocurrió en ella más de 425 miembros asistentes, está tronchándole el cuello a este principio y llevándose de calle el derecho positivo y el consuetudinario o ancestral, como también, nuestros usos y costumbres, hecho criticable y que tan solo a través de la Acción de Tutela se puede remediar.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.

De manera respetuosa, solicito en concordancia con el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 al señor Juez, decretar la medida provisional de suspensión de la resolución N° 142 del 18 de noviembre de 2022, *por la cual se inscribe en el registro de la asociación de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas el nuevo comité coordinador de la Asociación de Cabildos y autoridades Tradicionales Indígenas de la Selva Mataven - ACATISEMA con ámbito territorial en los departamentos de Guainía, **en la parte pertinente al Coordinador General y/o Representante Legal – Sikuani – Geremías Castillo Gómez – 18.261.373**, contemplada en el artículo primero de dicha resolución.*

Como también el párrafo único del referido artículo primero, el cual dice:

PARÁGRAFO ÚNICO. Téngase en cuenta al señor Geremías Castillo Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía No 18.261.373, como Coordinador General y/o Representante Legal de la

Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas de la Selva de Mataven - ACATISEMA.

Lo anterior porque el señor Geremías Castillo Gómez, sigue amparado por esta resolución fungiendo como Coordinador General y/o representante Legal de la Asociación de ACATISEMA, cuando ya fue depuesto de dicho cargo por la II Asamblea Extraordinaria de ACATISEMA-SELVA MATAVEN, llevada a cabo los días 20 y 21 de noviembre de 2023, en la comunidad Indígena de Sarrapia. Pág. 28 del acta de la Asamblea general extraordinaria, la cual se encuentra en los anexos.

Prueba de ello, la tenemos en la siguiente resolución:

1.- Resolución N° 007 del 20 de septiembre de 2023, por la cual se revocan las resoluciones 001, 002, 003 del 1 de agosto de 2023, y la resolución N° 004 del 01 de septiembre de 2023.

2.- Documento del 09 de enero de 2024 donde convoca a reunión de Cabildos de la Asociación en Bogotá D. C., los días 29, 30 y 31 de enero de 2024

No olvidemos que el señor GEREMÍAS CASTILLO GOMEZ, fue suspendido de su cargo el día 1 de agosto por la resolución N° 001 de 1 de agosto de 2023, por lo que al convocar a reunión de cabildos y producir la resolución N° 007 del 20 de septiembre de 2023, lo hizo por fuera del derecho, (estatutos de la asociación, derecho occidental, derecho consuetudinario)

PRETENSIONES

1.- que me sean tutelados los derechos fundamentales a la Igualdad, de petición, Trabajo, Debido proceso, Vida digna, Mínimo vital, de Asociación, la integridad étnica y cultural, la identidad indígena, derecho ancestral, costumbre y autodeterminación en la toma de decisiones según el derecho propio de nuestros pueblos.

2.- Que se le ordene al señor ministerio del interior – junto con el Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías de ese ministerio, representado legalmente, el primero, por el doctor Luis Fernando Velazco Chávez (ministro), y el segundo, por el doctor Germán Bernardo Carlosama López, para que en un término perentorio de 48 horas, procedan a inscribir el

nombre del señor **DIEGO QUINTERO** en el Comité Coordinador de la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas de la Selva Mataven – ACATISEMA registrada en esa institución bajo la resolución N°0177 del 09 de diciembre del 2022, como su nuevo Coordinador General y/o Representante Legal. Lo anterior de acuerdo a lo aprobado en la Asamblea Extraordinaria de ACATISEMA llevada a cabo los días 20 y 21 de noviembre en la comunidad de Sarrapia-Mataven Fruta, jurisdicción del municipio de Cumaribo-Vichada.

3.- que se suspenda y/o se deje sin efecto, y hasta tanto, no se produzca sentencia en esta acción constitucional, la resolución producida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del ministerio del interior N° 142 del 18 de noviembre de 2022, por la cual se inscribe en el registro de la asociación de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas el nuevo comité coordinador de la Asociación de Cabildos y autoridades Tradicionales Indígenas de la Selva Mataven -ACATISEMA con ámbito territorial en los departamentos de Guainía, **en la parte pertinente al Coordinador General y/o Representante Legal – Sikvani – Geremías Castillo Gómez – 18.261.373, contemplada en el artículo primero de dicha resolución.**

Como también el párrafo único del referido artículo primero, el cual dice:

PARÁGRAFO ÚNICO. Téngase en cuenta al señor Geremías Castillo Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía No 18.261.373, como Coordinador General y/o Representante Legal de la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas de la Selva de Mataven - ACATISEMA.

COMPETENCIA.

Es usted competente su señoría con base en lo establecido por el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política. El cual reza:

“ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

Señor Juez, mi residencia se encuentra ubicada en el municipio de Cumaribo-Vichada, como lo escribí al comienzo de esta tutela, y este territorio pertenece al distrito judicial Administrativo del Meta, según el Acuerdo N° PSAA06, EL CUAL EN SU PUNTO 18, REZA:

“EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL META:

El Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio, con cabecera en el municipio de Villavicencio y con comprensión territorial sobre todos los municipios de los departamentos del Meta, del Guainía, del Guaviare, del Vaupés y del Vichada.”

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra las instituciones y personas aquí tuteladas.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas las siguientes:

1.- Acta de la II Asamblea Extraordinaria de ACATISEMA, celebrada los días 20 y 21 de noviembre de 2023.

2.- Memorial dirigido por el señor Diego Quintero a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del ministerio del Interior, de fecha 24 de noviembre de 2023

3.- Documento de respuesta del ministerio de fecha 27 de diciembre, al memorial de inscripción del señor Quintero de fechado el 24 de noviembre, donde el ministerio le pide aclare varios puntos y explicación de derechos de petición del señor Geremías Castillo y otros, sobre el tema de mi inscripción.

4.- Copia del memorial de Respuesta a las inquietudes del ministerio suscrito por el señor Diego Quintero en su calidad de Coordinador General de ACATISEMA, de fecha 11 de enero con radicado en el Ministerio - Dirección de asuntos indígenas, vía correo electrónico con número de

confirmación del Ministerio oficina "Servicio al Ciudadano" 262365, en el cual se le responde por el suscrito cada uno de los puntos que inquietan al doctor Carlosama y, que, por ellos, no ha procedido a realizar mi inscripción.

5.- Copia de la resolución N° 001 del 01 de agosto de 2023, mediante la cual se suspende al señor Geremías Castillo Gómez, como Coordinador General y/o Representante Legal de la Asociación de Acatiseма

6.- Copia de la Resolución N° 007 del 20 de septiembre de 2023, por la cual se revocan las resoluciones 001, 002, 003 del 1 de agosto de 2023, y la resolución N° 004 del 01 de septiembre de 2023, firmada por el señor Geremías Castillo Gómez.

7.- Copia de la invitación del 09 de enero de 2024 al señor Luciano Herrera por parte del señor Geremías Castillo Gómez, donde convoca a reunión de Cabildos de la Asociación en Bogotá D. C., los días 29, 30 y 37 de enero de 2024.

8.- Copia de los estatutos de ACATISEMA.

9. copia certificación ministerio interior pertenencia al resguardo

ANEXOS.

Anexo lo anunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

Las accionadas en:

El señor Ministro, La señora Viceministra, el señor Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, la Coordinación del grupo de investigación y registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, todos ellos, del ministerio del interior, en:

Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: teléfono: (+57) 601 242 7400, correo electrónico: servicioalciudadano@mininterior.gov.co

Correo diligencias judiciales: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

El suscrito las recibe en: correo electrónico: Teléfono celular: 311-5760332,
correo electrónico: **pedroeliseogaitan2023@gmail.com**

Del señor Juez, con respeto,

Atentamente,



PEDRO ELISEO ROA GAITAN

C. C. N° 19.016.002 de Inírida Guainía

Correo Electrónico: pedroeliseogaitan2023@gmail.com

Capitán de la comunidad indígena manajuaré del Resguardo Indígena Unificado de la Selva Mataven, jurisdicción ubicada en los municipios de Inírida Guainía y el municipio de Cumaribo-Vichada.